

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Arís á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

Circular.

Excmo. Sr.—El primer Gefe del tercer Tercio de la Guardia Civil con fecha 27 del actual me dice.—Excmo. Sr. Falta de caballos, armamentos y efectos correspondientes á la fuerza de esta provincia perdidos en los desagradables sucesos que tuvieron lugar el día 23 del corriente, así como caballos y efectos cogidos á los aprendidos, los cuales aun que fueron cogidos á los jefes y oficiales aprendidos son pertenecientes al cuerpo y no de su propiedad.—Habré de merecer de V. E. se sirva dar la debida publicidad á fin de que bien se hallen en poder de autoridades, fuerzas ciudadanas ó particulares, tengan á bien entregarlas en esta casa cuartel de lo que se acusará el correspondiente recibo.—Lo que traslado á V. E. para conocimiento de todas las clases militares de esa provincia y para que se sirva interesar del Sr. Gobernador civil de esa provincia su publicacion en el *Boletín oficial* para los efectos que se interesan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 31 julio de 1873.—P. A.—El Brigadier Cabo.—Alejandro Cañas.—Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Tarragona.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para el debido conocimiento de los Alcaldes populares y Gefes de voluntarios y con el fin de que presten su auxilio para conseguir el objeto á que se dirige esta circular.

Tarragona 2 agosto de 1873.—El Brigadier, Gobernador militar.—Cirlot.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1527.

Seccion de Fomento.—Puertos.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 15 de julio último, he dispuesto que el día 18 del actual y hora de las doce de

su mañana, se celebre en este Gobierno la subasta de 900'00 kilogramos de hierro forjado procedente de la limpia del puerto de esta capital, bajo el tipo de 135'00 pesetas y pliego de condiciones que se inserta á continuacion de este anuncio.

Tarragona 4 de agosto de 1873.—Luis Maria Lasala.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de los efectos y útiles procedentes de puertos de esta provincia:

Artículo 1.º La subasta se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, estando de manifiesto los objetos que se sacan á la venta en las oficinas de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder tomar parte en la subasta, se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 10 p.º del importe del lote. La entrega de este depósito se hará en la Administracion económica de esta provincia. El depósito se retendrá al mejor postor, hasta que verifique el pago y haya retirado los efectos de los almacenes, devolviéndose en cuanto termine la subasta, á los demás licitadores.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, verificándose la subasta con las formalidades que prescribe el decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 4.º En caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas y por espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Art. 5.º La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

Art. 6.º En el término de diez días á contar de la fecha de la adjudicacion, hará efectiva el rematante la cantidad en que se le adjudique el lote.

Art. 7.º Queda el rematante obligado á retirar los objetos de los puntos en que se encuentran en el término de veinte días á contar de la primera fecha,

de lo contrario quedarán estos á disposicion de la Administracion.

Art. 8.º Al entregar los objetos al rematante se procederá á su recuento y peso, quedando aquel obligado al abono de la cantidad que resulte, aplicando el precio correspondiente aumentando del alza que produzca la subasta, siempre que no esceda el aumento ó disminucion del diez por ciento del número de objetos ó peso que se fija en el anuncio de la subasta.

Art. 9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

Tarragona 23 de julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Manuel Hernandez.

Modelo que se cita.

D. N. N... vecino de... que vive calle de... núm... cuarto... enterado de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha... y pliegos de condiciones, con los que se conforma, se obliga á adquirir el lote... (en letras) por el precio de... (en letras) pesetas.

Fecha y firma.

Núm. 1528.

En la *Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872, se publicó una Real orden, expedida por el ministerio de Fomento que dice así:

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor don Francisco Freixa y Clariana, en la cual segun informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion, diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Sr. Director General de Instruccion pública.»

Este Gobierno ha tenido ocasion de consultar de ordinario la obra referida del señor Freixa, y se ha podido convenir de que ahorra mucho tiempo y fatiga á cuantos funcionarios y corporaciones desempeñan cargos administrativos, políticos y económicos, y lo que vale aun mas que esto, suple la falta de conocimientos múltiples que se necesitan para la resolucion de muchos expedientes que versan sobre asuntos complejos, en los cuales no basta conocer á fondo la legislacion del respectivo negociado, sino que al propio tiempo se requiere tener, en mas ó en menos, nociones claras de todas aquellas materias que se relacionan con el mismo.

Pero, si como consecuencia de estas observaciones, «El Derecho Administrativo vigente en España» es un libro que deberian adquirir cuantas personas se ocupan habitualmente en el servicio público, la utilidad de la adquisicion sube de punto para los alcaldes, ayuntamientos y secretarios de los pueblos que tienen que entender en el trascurso del año en un sin fin de leyes, reglamentos, instrucciones, órdenes, etc., para poder cumplir y hacer cumplir los deberes que pesan sobre ellos y sus subordinados y para conocer los derechos y ventajas que les asisten.

En la obra del Sr. Freixa y en sus apéndices anuales se encuentra, pues, un guia seguro para conocer y aplicar con facilidad la ley, y por esto recomiendo este Gobierno á todos los ayuntamientos, alcaldes y secretarios que la adquieran, y al efecto se pueden dirigir los pedidos al Sr. D. Francisco Freixa y Clariana, calle de la Fuente de San Miguel, núm. 1, piso 3.º, Barcelona, mandando libranza por 60 pesetas y 25 céntimos por cada ejemplar, conteniendo el último apéndice la legislacion vigente en 30 de junio de 1873, esto es, del corriente año.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 22 de julio de 1873.

Abierta á las diez y media de su mañana concurriendo los señores Sanahuja, Estivill, Torrademé, Magriñá y Monfar, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Visto el expediente instruido por Juan Casellas y Riambau, mozo incluido en el alistamiento de Santa Oliva, solicitando se le exima del servicio de las armas como á hijo único que es de padre pobre sexagenario é impedido, al que mantiene; y considerando que el Ayuntamiento no ha resuelto como debia sobre esta exencion, se acuerda devolver al mismo el citado expediente á los efectos prevenidos en el art. 81 de la vigente ley de reemplazos.

Acto continuo la Comision acuerda dirigir respectivamente al Presidente del Poder ejecutivo y á las Diputaciones provinciales de Barcelona, Lérida, Girona, Huesca y Zaragoza los siguientes telégramas: Primero. — La Comision provincial unida á la Junta de armamento y defensa de Tarragona, protestan constitucion ilegal cantones que suicidan República, ofreciendo completo apoyo al Gobierno y Asamblea, á la que piden fé, entusiasmo y patriotismo, á la vez que enérgica decision contra carlistas y rebeldes, á Gobierno, viendo con gran entusiasmo medidas adoptadas. Segundo.—Comision provincial Tarragona protesta contra constitucion ilegal cantones que suicidan República, pide union buenos federales, acatamiento decisiones Asamblea, energía contra rebeldes y carlistas, agrupándose las Diputaciones con el Gobierno para que, salvando la libertad y la patria, evitemos la maldicion de la historia.

Al propio tiempo se acuerda prevenir á los representantes de este cuerpo provincial en la Junta de salvacion y defensa del Principado que en el caso improbable de que la misma resolviese proclamar el Estado catalan, formulen la oportuna protesta, ó de lo contrario tengan por revocados los poderes para adherirse á tan grave resolucion.

Es leida la comunicacion pasada por la referida Junta, participando haber resuelto la adquisicion desde luego de 30.000 fusiles para atender al armamento de las cuatro provincias catalanas, y la formacion de la Milicia ciudadana forzosa, compuesta de todos los ciudadanos de 20 á 40 años para la defensa de las poblaciones y salvacion de la República democrática federal. La Comision queda enterada, suspendiendo ordenar el alistamiento hasta que sean conocidas las bases de su organizacion.

Recibidos varios ejemplares de la alocucion que la mencionada Junta dirige á los catalanes, se acuerda pasarlos á manos del Sr. Gobernador para que disponga su fijacion en los sitios y parajes públicos de esta capital.

Visto el expediente instruido sobre abono de bagajes facilitados á las tropas del ejército por el pueblo de Mas Llorens, y considerando que las papeletas remitidas por el alcalde carecen de la copia del pasaporte y recibí del jefe de

la columna que los exigió, se acuerda declarar improcedente su abono hasta que se llenen las referidas omisiones.

De conformidad con el nuevo dictámen emitido por el Arquitecto provincial en cumplimiento de lo que se le previno en providencia del dia 12, se acuerda declarar que la fuente, lavadero y abrevadero proyectados en Borjas del Campo han de construirse en el paraje indicado por los reclamantes contra la resolucion del Ayuntamiento, esto es, en las tierras de D. Matias Vall y á continuacion del estremo derecho (entrando al pueblo por la carretera de Fraga) del sifon que en aquellas inmediaciones atraviesa estacarretera.

Visto de nuevo el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cherta para la venta de unas parcelas de terreno comunal, se acuerda declarar que dicha Corporacion puede proceder á ella para con su producto construir las escuelas públicas de niños, interin la Administracion económica no pruebe que dichos terrenos pertenecen al Estado.

En vista de las razones espuestas por el Ayuntamiento de Tivenys, y resultando que efectivamente ha satisfecho ya la mitad de sus débitos por contingente provincial que tenia cuando fué apremiado, y solo aparece en descubierto por los trimestres 3.º y 4.º de 1872 á 73, la Comision acuerda levantar el planton, concediendo á dicho municipio un plazo hasta el dia 15 de agosto para satisfacer sus restantes débitos.

Vistas las instancias elevadas por varios electores del pueblo de Forés pidiendo la anulacion de las elecciones municipales, se acuerda que sean devueltas á los mismos para que usen de su derecho en el modo y forma que prescriben los artículos 87 y siguientes de la ley electoral y decreto de 26 de junio próximo pasado.

A las consultas elevadas por el alcalde de Mas de Barberans, se resuelve contestar que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la ley electoral y párrafo 6.º de la orden de 26 de junio último, en la sesion que debe celebrar el dia 30 el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta de escrutinio, resuelvan sobre las reclamaciones que se presenten, respecto á la incapacidad y excusas de los elegidos, y que no deben cubrirse las vacantes que resulten, mientras no falte una tercera parte del total que debe componer el Ayuntamiento.

Vista la esposicion presentada por varios vecinos de Capafons, quejándose del proceder del alcalde por no haber practicado las elecciones municipales ni diligencia alguna de las preliminares á dicho efecto, esta Comision, sin perjuicio de señalar oportunamente los nuevos dias en que aquellas habrán de verificarse, acuerda que se remita el tanto de culpa al Tribunal ordinario, para que proceda contra aquel funcionario á lo que haya lugar.

Examinado el repartimiento ó presupuesto especial de lo que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento en el presente año económico para cubrir las atenciones carcelarias de sus respectivos partidos judiciales, la Comision

acuerda aprobarlo, y que se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho, se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 23 de julio de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del jueves 24 de julio de 1873.

Abierta á las once de su mañana asistiendo los señores Sanahuja, Estivill, Torrademé, Magriñá y Monfar, fué leida y aprobada el acta anterior.

Reconocidos por los facultativos los mozos Antonio Casadó Escoda, José Rovira Sabaté y Antonio Juncosa Vidal, números 1, 4 y 8 de Pradip, son declarados pendientes de observacion.

Para decidir con el debido acierto y mayor conocimiento de datos la reclamacion presentada por la Sociedad Tarraconense del Alumbrado por gas pidiendo se obligue al Ayuntamiento de esta ciudad á satisfacerle las cantidades que adeuda por dicho servicio, reclamense los oportunos informes á dicha Corporacion, que deberá remitir al propio tiempo el expediente á que la misma se refiere.

No habiendo cumplido el Ayuntamiento de Ascó con lo que tiene ofrecido de satisfacer los créditos atrasados que justamente le reclama D. Juan Mayor y Ravanals, se acuerda prevenir á dicha Corporacion que haga efectiva desde luego la multa que se le exigió en 5 de agosto del año próximo pasado con apercibimiento de proceder con mayor rigor si en el término preciso de ocho dias no ha dado parte de haber verificado el pago que se reclama.

Prevéngase al alcalde de Tortosa remita el expediente que ha debido instruir para la reforma de la cárcel de aquel partido, á fin de acordar en su vista lo que en justicia sea procedente.

Y no habiendo mas asuntos pendientes se levantó la sesion á las doce y cuarto.

Tarragona 28 de julio de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

Debiendo procederse á la adquisicion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros con destino á los confinados en los presidios de la Península, conforme á lo dispuesto por orden del Gobierno de la República de fecha de ayer, esta Secretaria general anuncia subasta pública para la contratacion del suministro de dichas prendas; cuyo acto tendrá lugar el dia 14 del próximo mes de agosto, y hora de la una en punto de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 25 de julio de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Pliego de condiciones para la contratacion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, unas y otras prendas de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Península.

1.º La Secretaria general del Ministerio de la Gobernacion contrata la adquisicion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros de paño unas y otras prendas, que deberán ser en un todo iguales, tanto en la confeccion como en la clase de paño, al modelo que estará de manifiesto en la misma hasta el dia antes de la licitacion.

2.º Las 6.000 chaquetas y los 6.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 1.500 de la primera, 3.000 de la segunda y 1.500 de la tercera. Los 6.000 gorros tendrán las mismas dimensiones, pero se entregarán en la proporcion de las chaquetas y pantalones y con arreglo á lo que se estipula en la condicion 5.ª

3.ª Las chaquetas de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.	0'65
Encuentro, mitad.	0'24
Manga al codo.	0'52
Total.	0'84
Ancho de cuerpo, mitad.	0'61
Idem de pecho.	0'64
Anchos de manga.	{ 0'24 0'23 0'18

Las dimensiones de las de segunda talla ó tamaño serán:

Largo.	0'61
Encuentro, mitad.	0'22
Manga al codo.	0'50
Total.	0'81
Ancho de cuerpo, mitad.	0'58
Idem de pecho.	0'60
Anchos de manga.	{ 0'23 0'22 0'18

Y las dimensiones de las de tercera talla ó tamaño serán:

Largo.	0'58
Encuentro, mitad.	0'20
Manga al codo.	0'49
Total.	0'80
Ancho de cuerpo, mitad.	0'56
Idem de pecho.	0'58
Anchos de manga.	{ 0'22 0'21 0'17

4.ª Los pantalones de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

Largo.	1'05
Tiro.	0'79
Cintura.	0'84
Entrepierna.	0'62
Ancho por la rodilla.	0'46
Idem de abajo.	0'46

Las dimensiones de los de segunda talla ó tamaño serán:

Largo.	1'03
Tiro.	0'77

Cintura.	0'84
Entrepierna.	0'62
Ancho por la rodilla.	0'46
Idem de abajo.	0'46

Y las dimensiones de la tercera talla ó tamaño serán:

Largo.	1'01
Tiro.	0'75
Cintura.	0'84
Entrepierna.	0'62
Ancho por la rodilla.	0'46
Idem de abajo.	0'46

5.ª La entrega de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros se verificará por sextas partes, comprendiendo cada una de ellas 250 de primera talla, 500 de segunda talla y 250 de tercera talla; y tendrán lugar la primera el 14 de setiembre, la segunda el 26 de id., la tercera el ocho de octubre, la cuarta el 20 de id., la quinta el 2 de noviembre y la 6.ª el 14 de id. próximo.

6.ª El contratista efectuará la entrega de las chaquetas, los pantalones y los gorros en esta capital á presencia del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la secretaria general, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas dichas prendas informasen los peritos que son iguales á las muestras tipos, así en la tela como en la confeccion, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

7.ª Si reconocidas las chaquetas, los pantalones y los gorros resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término del tercer dia despues de serle comunicado, retirará las prendas inadmisibles, y dentro de los cinco dias siguientes repondrá el número de las que hubiesen sido desechadas con otras que reúnan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiere un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, nombrará otro perito que con el que designe la secretaria evacue su cometido. En el caso de discordia entre ámbos se reserva la secretaria nombrar al que deba dirimirla, y resolver en vista de los informes periciales y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de las prendas de que se trate. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Secretaria general.

8.ª Cuando las chaquetas, los pantalones y los gorros que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la secretaria ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por si misma ejecutivamente la responsabilidad

que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la secretaria general no se admitirá recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

9.ª Si el contratista no entregase las chaquetas, los pantalones y los gorros dentro de los plazos y en la proporcion que marca la condicion 5.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la secretaria general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

10. Para garantía y seguridad de esta contrata el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.200 pesetas si remata el suministro de las chaquetas solamente; de 5.100 pesetas si contrata sólo los pantalones; de 300 pesetas si contrata los gorros, y de 12.600 pesetas si remata las chaquetas, los pantalones y los gorros; en uno y otro caso en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos del Tesoro ó títulos de la Deuda pública con interés corriente, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre la materia; cuyas cantidades servirán para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 5.ª, perdiéndolas el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones segun la cláusula 9.ª

11. La subasta para la contratacion de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Secretario general ó quien delegue al efecto, á la una de la tarde del dia 14 del inmediato mes de agosto, con asistencia del Oficial Jefe de la Seccion de Establecimientos penales y de Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*.

12. El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por cada chaqueta, por cada pantalon y por cada gorro será el de 12 pesetas por las primeras, 8'50 pesetas por los segundos, y 0'50 pesetas por los terceros.

13. No se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos de subasta.

14. Podrán hacerse proposiciones solo por las chaquetas, solo por los pantalones ó solo por los gorros; y si se hiciesen por unas y otros á la vez dentro de los tipos fijados, se dividirán las proposiciones, para los efectos de adjudicacion del remate, tomando de cada una la parte que sea más beneficiosa para el Estado, sin tenerse en cuenta la totalidad del importe del suministro, sino únicamente la cantidad que represente la contratacion parcial. En este caso se retendrá el depósito previo que se constituya para tomar parte en la licitacion sólo por la cantidad que corresponda segun el suministro que sea adjudicado, siendo tambien proporcionada al mismo la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en la condicion 10; pero el contratista quedará obligado á formalizar el contrato mediante escritura pública, á verificar las entregas de las prendas dentro de los plazos consignados en la

cláusula 5.ª, y al cumplimiento de todas las demás de la contrata en cuanto sean aplicables del mismo modo que si hubiese rematado el total del suministro.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública ó valores del Estado la cantidad de 3.880 pesetas si hace postura sólo á las chaquetas, de 2.040 pesetas si la hace á los pantalones, de 120 pesetas si lo verifica respecto á los gorros, y 5.040 pesetas si lo efectúa á unas y otras prendas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen rechazadas se devolverán en el acto á sus autores.

16. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

17. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escritura y de dos copias, una original para la secretaria general y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

19. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates, en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia ... de..., número... segun el cual se contratan 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Península, y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entre-

gar... (aquí se pondrán las 6.000 chaquetas, los 6.000 pantalones ó los 6.000 gorros, segun sea la postura que se haga) en los plazos y la proporcion que se fijan al precio de... (Aquí en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta, por cada pantalon ó por cada gorro, en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito prevenido en la condicion 15, hecho en la Caja general.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de julio de 1873.—El Secretario, José Maria Celleruelo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1529.

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL

de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas por orden de 30 de junio anterior, he dispuesto, que en la mañana del dia 9 de agosto próximo venidero y hora de las doce de ella, se proceda á la subasta de 1,050 kilogramos de hierro, procedente de efectos inútiles de las carreteras de esta provincia, bajo el tipo de 157'50 pesetas.

La subasta se verificará ante el Sr. Ingeniero Jefe en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, en las que estarán de manifiesto, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y los objetos que se sacan á la venta, para conocimiento del público.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto; previo el depósito de 16 pesetas, como garantia para tomar parte en dicha subasta.

El depósito de la referida garantia se entregará al Pagador del ramo, debiendo acompañarse á cada pliego, documento que acredite haber efectuado aquel.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas y por el espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Tarragona 23 de julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Hernandez.

Modelo que se cita.

D. N. N.... vecino de... que vive calle de... núm... cuarto... enterado de los anuncios publicados en el *Boletin oficial* de esta provincia de fecha... y pliego de condiciones, con los que se conforma, se obliga á adquirir el lote de hierro por el precio de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 1530.

ALCALDIA POPULAR

de Masó.

Insiguendo este ayuntamiento lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de

Fomento en 20 de marzo último, según circular número 672, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia número 81, acordó que la comunidad de regantes con las aguas del río Francolí, públicas del comun de vecinos y terratenientes de este distrito municipal, se rija en lo sucesivo por medio de unas ordenanzas y Reglamento anexo y bajo la representación y dirección de un Sindicato y Jurado en todo lo referente al mismo riego, según se desprende del contenido del acta del día veintidos de junio último.

Con este motivo se convoca á Junta general á todos los propietarios, ó á quienes legalmente representasen su derecho, regantes con las referidas aguas, para el día diez del próximo agosto y hora de las dos de la tarde, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, para resolver:

1.º Discutir y aprobar un proyecto de ordenanzas y reglamento para la ejecución de lo prescrito en las mismas, que les será presentado por la Comisión nombrada al efecto el referido día 22 de junio último.

2.º Nombrar definitivamente las personas que deben comparecer al Sindicato y Jurado.

3.º Constituir el mismo Sindicato y Jurado á fin de que desde luego ejerzan los nombrados bajo las atribuciones que les sean conferidas por las indicadas ordenanzas y no sea extraño al objeto de su creación y,

4.º Decidir sobre cualquier otro punto que en aquel mismo acto se proponga.

Se excita el celo de los señores alcaldes de Raurell, Milá, Vallmoll, Vilallonga, Valls, Alcover y Tarragona, que siendo asunto de grande interés, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Masó, 23 julio de 1873.—El Alcalde, Presidente.—Antonio Vallverdú.

Núm. 1531.

ALCALDIA POPULAR de Alfara.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal, para el corriente año económico, se encontrará el mismo de manifiesto durante ocho días contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que en derecho se juzgue conveniente, pues transcurrido dicho término serán desestimadas.

Alfara 25 de julio de 1873.—El alcalde, Juan Martí.

Núm. 1532.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Lérida.

En virtud de acuerdo del día de ayer el domingo día 10 del mes de agosto próximo á las once de la mañana se subastará el arriendo del abasto de carnes de carnero y vaca de la ciudad y pastos comunales durante el año económico de 1873 al 74 bajo el tipo de 1120 pesetas 40 céntimos.

El acto tendrá lugar dicho día y hora en el salón de la Casa consistorial bajo la presidencia del señor alcalde ó del que haga sus veces á tenor del pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

Lérida 30 de julio de 1873.—El alcalde, José A. Torres.

Núm. 1533.

D. Gregorio Vidal y Pallarés Alcalde accidental de la ciudad de Gandesa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento general vecinal de esta ciudad para el año económico actual se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose durante dicho plazo cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los señores alcaldes de los pueblos de Batea, Villalba, Corbera, Pínnell, Prat de Compte y Bot, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Gandesa 31 de julio de 1873.—Gregorio Vidal.

Núm. 1534.

ALCALDIA POPULAR de Forés.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el actual año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán reclamar de agravio los contribuyentes en el contenido.

Forés 31 de julio de 1873.—Por orden, Estéban Tomás, Secretario.

Núm. 1535.

ALCALDIA POPULAR de Febrò.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1873 á 74, se anuncia al público estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por espacio de ocho días contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Febrò 1.º de agosto de 1873.—El alcalde, Juan Benet.

Núm. 1536.

D. Juan Ferré y Curull, alcalde popular de la villa de Constantí.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de arbitrios municipales de esta villa, para el presente año económico de 1873 á 74, se halla al público de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que se creen en derecho; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores alcaldes de la Canonja, Moreil, Pallaresos, Perafort, Pobla

de Mafumet, Reus, Tarragona, Vilaseca y Vilallonga, lo hagan público por medio de pregon, para que llegue á conocimiento de sus vecinos, terratenientes en esta villa.

Constantí 2 de agosto de 1873.—Juan Ferrer.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1537.

Se halla vacante la plaza de Secretario y Vicesecretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas podrán presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte el presente anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Juzgado municipal de Aldover á 31 de julio de 1873.—El Juez municipal, Antonio Peguerole.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1538.

D. Tirso Trabadillo Juez de primera instancia de Tortosa y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Garro y Alcoverro, vecino de Benifallet, para que dentro el preciso término de treinta días comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Francisco Vidal y Pedro Lluís, pues de lo contrario se seguirá la causa adelante parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y ocho julio mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Paulino Maldonado.

Núm. 1539.

Don Miguel Cabré, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia por indisposición del Sr. Juez propietario.

Hago saber: que el día catorce de agosto próximo á las doce de su mañana y en la Sala Audiencia de dicho Juzgado se procederá á la venta en pública subasta de una pistola ocupada á José Mestre Compte en causa criminal sobre disparo de arma de fuego, y que ha sido valorada en setenta y cinco céntimos de peseta, rematándose al mas beneficioso postor.

Dado en Tarragona á treinta de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Cabré.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 1540.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha resuelto con esta fecha se cite al Coronel D. Miguel de la Vega que con la columna de su mando pasó por esta villa el día tres de marzo último, para que comparezca en su Sala de Audiencia dentro el término de nueve días, á prestar declaración en méritos de la causa criminal que instruye sobre atropello á Tomás Roger y Pujol bajo las ad-

vertencias y apercibimientos establecidos en el artículo trescientos doce de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada toda vez que se ignora el domicilio del testigo, espido la presente cédula á los efectos mandados en el artículo trescientos veinte y cuatro de la repetida ley, que firmo en San Feliu de Llobregat á treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Serafin de Bodallé, Escribano.

Núm. 1541.

Don Felix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Torrens y N. oficial de voluntarios de la República que se hallaba acuartelado en la Barceloneta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones á José Boter; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde sin mas llamarle ni citarle é incurrirá en las demás penas señaladas en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona primero de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Felix de Antonio.—Por mandado de S. S. y ocupación del actuario, Francisco Maspons y Salvó.

Núm. 1542.

Don Miguel Vilas y Civiac, Alférez del Batallón de voluntarios francos de la República de Tarragona número 51 y Fiscal del Consejo de guerra ordinario.

Habiéndose ausentado del calabozo del cuartel de San Agustín de esta plaza el soldado del batallón cazadores de las Navas número 14 Benito Cayetano Maestres á quien estoy procesando por el delito de falta de subordinación y disciplina, usando de la jurisdicción concedida en las ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Benito Cayetano Maestres, señalándole el Cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales por el delito que merezca pena mas grave entre el de deserción y el que causó su fuga. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Tarragona á primero de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Vilas.